



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## RESOLUCIÓN LS 0960

### POR LA CUAL SE OTORGA UN REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL

#### LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las funciones asignadas de conformidad con las Leyes 99 de 1993 y 140 de 1994, en armonía con el Decreto 959 de 2000 y 506 de 2003, el Acuerdo Distrital 257 de 2006 y los Decretos Distritales 459 de 2006, 561 de 2006, las Resoluciones 1944 de 2003, 110 de 2007 y

#### CONSIDERANDO

Que por medio del escrito identificado con el número de radicado ER 46557 de 01 de noviembre de 2007, la sociedad Coomeva Cooperativa, identificada con NIT. No. 890.300.625, a través de su Representante Legal, el señor Carlos Arturo Suarez, presentó ante esta Entidad solicitud de registro de un elemento de publicidad exterior visual para el Aviso instalado en la Avenida (carrera) 7 No. 114 B - 42.

Que una vez radicada la solicitud antes mencionada, el día 14 del mes de enero del año 2008, la Oficina de Control de Emisiones y Calidad del Aire – OCECA de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió respecto de el Aviso ubicado en la Avenida (carrera) 7 No. 114 B - 42 de esta Ciudad, el Informe Técnico 446, en el que se concluyó:

#### 2. ANTECEDENTES

- a. *Texto de publicidad: Coomeva Santa Barbara*
- b. *Tipo de anuncio: aviso no divisible de una cara o exposición*
- c. *Ubicación: establecimiento individual ubicado en el primer piso*
- d. *Dirección publicidad: Avenida (carrera) 7 No. 114 B - 42 Localidad: Usaquén Sector de actividad múltiple*
- e. *Fecha de visita: no fue necesario se valoró con la información radicada por el solicitante.*
- f. *Área de exposición:*



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

0960

### 3. EVALUACIÓN AMBIENTAL

a. *Condiciones generales: De conformidad con el Dec. 959 de 2000 Cap. 1 y Dec. 506 de 2003 Cap. 2, el predio debe observar las limitaciones y obligaciones que corresponden a saber: El aviso se debe adosar a la fachada propia del establecimiento. En el caso de ser un aviso no divisible no debe ocupar más del 30% de la fachada hábil para su instalación (Decreto 959/00 Art. 7), no puede estar elaborado en materiales reflectivos, ni estar incorporado a puertas o ventanas u su ubicación no puede superar el antepecho de segundo piso de la edificación (prohibiciones Dec. 959/00 Art. 8). Solo puede contar con iluminación sobre ejes viales de actividad múltiple o por disposición de la autoridad competente (Dec. 959 Art 5 literal C). Solo puede existir un aviso por fachada establecimiento (excepciones Dec 959/00 Art. 6 lit. a y Dec 506/03 Art. 8 lit. 8.2)*

b. *El elemento en cuestión cumple estipulaciones ambientales: De conformidad con el dec. 506/2003 Art. 5 y el Dec. 959 de 2000, la solicitud cuenta con todos los requerimientos exigidos para el registro del elemento*

### 4. CONCEPTO TÉCNICO

*Es viable la solicitud de registro nuevo, porque cumple con los requisitos exigidos.*

*Se sugiere expedir el registro con una vigencia de cuatro (4) años.*

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso particular, este despacho se fundamenta en las disposiciones de orden Constitucional, Legal y Reglamentario, así como en algunos de los criterios expuestos por la Corte Constitucional en sentencias proferidas, lo cual se indica a continuación:

Que según el Decreto 959 de 2000 se entiende por Publicidad Exterior Visual el medio masivo de comunicación, permanente o temporal, fijo o móvil, que se destine a llamar la atención del público a través de leyendas o elementos visuales en general, tales como dibujos, fotografías, letreros o cualquier otra forma de imagen que se haga visible desde las vías de uso público, bien sean peatonales, vehiculares, aéreas, terrestres o acuáticas, y cuyo fin sea comercial, cívico, cultural, político, institucional o informativo. Tales medios pueden ser Avisos,



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

0960

Que el Artículo 6 del Decreto Distrital No. 561 de 2006, prevé en el literal h, que corresponde al Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente,

*"Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambientales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital."*

Que mediante la Resolución 110 de 2007 la Secretaria Distrital de Ambiente delegó funciones a la Dirección Legal Ambiental, y en la misma prevé en su Artículo 1 literal h) la de:

*"expedir los actos administrativos de registro, de desmonte, o modificación de la publicidad exterior visual competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente".*

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Otorgar registro del elemento de Publicidad Exterior Visual para el Aviso no divisible de una cara o exposición, instalado en el inmueble ubicado en la Avenida (carrera) 7 No. 114 B - 42, en la Localidad de Usaquén de esta Ciudad, como se describe a continuación:

<b>CONSECUTIVO</b>		<b>FECHA REGISTRO</b>	
<b>SOLICITANTE</b>	COOMEVA COOPERATIVA NIT 890.300.625	<b>TIPO DE ELEMENTO</b>	Aviso no divisible de una cara o exposición
<b>TEXTO PUBLICIDAD</b>	Coomeva Santa Barbara	<b>DIR PUBLICIDAD</b>	Avenida (carrera) 7 No. 114 B - 42
<b>UBICACIÓN</b>	Avenida (carrera) 7 No. 114 B - 42	<b>FECHA VISITA</b>	No fue necesario
<b>TIPO DE SOLICITUD</b>	<b>Expedir un registro nuevo</b>	<b>USO DEL SUELO</b>	Sector de actividad múltiple





VIGENCIA	Cuatro (4) años contados partir de la ejecutoria del presente acto administrativo	ILUMINACIÓN	Puede tener iluminación artificial propia
----------	---	-------------	---

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El registró como tal, no concede derechos adquiridos, por lo cual cada vez que se produzca cambio de normatividad, se modifique o traslade la publicidad exterior visual registrada, o se venza el término de vigencia del registro, se deberá obtener un nuevo registro, su actualización o su prórroga.

Quando la publicidad exterior visual se encuentre registrada, el responsable de la misma podrá solicitar la prórroga de la vigencia del registro, siempre y cuando cumpla con las normas vigentes.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El término de vigencia del registro de publicidad exterior visual de que trata éste Artículo se entenderá expirado cuando el responsable de la publicidad exterior visual no la instale dentro de los diez (10) días contados a partir de la fecha en que se comunique la inscripción en el registro.

**PARÁGRAFO TERCERO.** El registro se otorga sin perjuicio de las Acciones Populares que puedan promoverse respecto al elemento de Publicidad Exterior Visual tipo Aviso no divisible de una cara o exposición, de conformidad con lo previsto en el Artículo 12 de la Ley 140 de 1994 y demás normas concordantes.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** La titular del registro, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. El propietario de la Aviso, deberá darle adecuado mantenimiento, de tal forma que no presente condiciones de suciedad, inseguridad, deterioro ambiental, ni generar factores de amenaza para la integridad física de los ciudadanos, de conformidad con las normas ambientales y urbanísticas que regulan la materia.
2. Dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha del vencimiento del registro de la Publicidad Exterior Visual, el responsable de la misma podrá solicitar su prórroga ante la Secretaría Distrital de Ambiente, cuyo otorgamiento estará sujeta al cumplimiento de la normatividad vigente en materia de la publicidad exterior visual.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

11. > 0 9 6 0

**PARÁGRAFO.** La titular del registro deberá cumplir con las presentes obligaciones y con lo dispuesto en la Ley 140 de 1994, el Decreto 959 de 2000 y 506 de 2003, el Acuerdo 079 de 2003, el Acuerdo 111 de 2003, la Resolución 1944 de 2003 y demás normas que las modifiquen o sustituyan.

**ARTÍCULO TERCERO.** El traslado, actualización o modificación de las condiciones bajo las cuales se otorga el registro deberán ser autorizadas de conformidad con el procedimiento previsto en la Resolución 1944 de 2003 o aquella norma que la modifique o sustituya.

**ARTÍCULO CUARTO.** Advertir que el incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente providencia, o aquellas estipuladas en la normatividad que regula la Publicidad Exterior Visual, acarreará la imposición de las sanciones establecidas en la Ley 140 de 1994, en concordancia con el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993, previo cumplimiento del procedimiento estipulado en el Decreto 1594 de 1984, o aquel que lo modifique o sustituya.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Son responsables por el incumplimiento de lo que aquí se reglamenta la persona natural o jurídica que elabore el aviso sobre el cual recae el registro, el anunciante y el propietario del establecimiento o predio que coloque el aviso sin el cumplimiento de los requisitos previstos quienes se harán acreedores a las sanciones establecidas por infracción a las normas sobre Publicidad Exterior Visual.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Las anteriores sanciones podrán imponerse sin perjuicio de la orden de desmonte que pueda dictarse por la infracción a las normas de Publicidad Exterior Visual.

**ARTÍCULO QUINTO.** La Secretaría Distrital de Ambiente realizará las labores de control y seguimiento sobre el elemento de Publicidad Exterior Visual, con el objeto de verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental y de las obligaciones derivadas del otorgamiento del registro de Publicidad Exterior Visual.

**ARTÍCULO SEXTO.** Notificar el contenido de la presente Resolución, al Representante Legal de Coomeva Cooperativa, o a su apoderado debidamente constituido, en la Carrera 7 No. 114 b - 42 local 102 de esta ciudad.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Comunicar el contenido de la presente Resolución, a la Oficina de Control de Emisiones y Calidad de Aire, de la Dirección de Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, para lo de su competencia.





ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

U. > 0 9 6 0

**ARTÍCULO OCTAVO.** Fijar la presente Providencia en lugar público de la Entidad, remitir copia a la Alcaldía Local de Usaquén, para que se surta el mismo trámite y publicarla en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO NOVENO.** Contra la presente Providencia procede Recurso de Reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en los Artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D. C., a los 06 MAY 2008

  
**ALEXANDRA LOZANO VERGARA**  
Directora Legal Ambiental

Proyectó: CESAR ENRIQUE CARVAJAL SALAMANCA  
Revisó: DAVID LEONARDO MONTAÑO GARCÍA